

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	3
		Fecha	09 Abr 14

Acto a notificar	RESOLUCIÓN No. 4496
Fecha del Acto	06 de diciembre de 2025
Proferido por	Dirección Territorial Sur
Impuesto a	CESAR AUGUSTO LEÓN RODRIGUEZ
Identificación	1.083.898.526
Expediente	DTS1-169-17

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N°. 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 modificada por las resoluciones 104 del 21 de enero de 2019 y 466 de febrero de 2020, la resolución 2747 del 05 de octubre de 2022 y la resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por la Dirección General de la CAM,

AVISA

Que mediante Resolución No. 4496 del 06 de diciembre de 2025, este Despacho profirió Resolución por la cual se declara o exime de responsabilidad, en contra del señor CARLOS ENRIQUE MARTINEZ CESAR AUGUSTO LEÓN RODRIGUEZ con Cédula de ciudadanía número 1.083.898.526, en calidad de presunto infractor.

Que mediante escrito con radicado No. 2024S37685 del 09 de diciembre de 2025, se envió citación a la vereda granjas del municipio de Pitalito – Huila, sin que a la fecha se haya acercado a notificarse, ello por cuanto no ha sido posible su entrega, al desconocerse el domicilio de la persona.

Que a la fecha el señor CESAR AUGUSTO LEÓN RODRIGUEZ con Cédula de ciudadanía número 1.083.898.526, no se ha notificado personalmente del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO de la Resolución No. 4496 del 06 de diciembre de 2025.

Que se advierte al señor CESAR AUGUSTO LEÓN RODRIGUEZ con Cédula de ciudadanía número 1.083.898.526, en su condición de presunto infractor, que la notificación de la Resolución No. 4496 del 06 de diciembre de 2025, queda surtida al finalizar el día siguiente a la des publicación en la página web de la Corporación del presente Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por **AVISO** de la Resolución No. 4496 del 06 de diciembre de 2025, para que sea publicado en página web de la corporación, expedido por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutive contempla:

9

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al señor CESAR AUGUSTO LEÓN RODRIGUEZ con Cédula de ciudadanía número 1.083.898.526, imponiendo como sanción MULTA equivalente a la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 7.225.737.00)**, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución y el informe de motivación e individualización de la sanción.

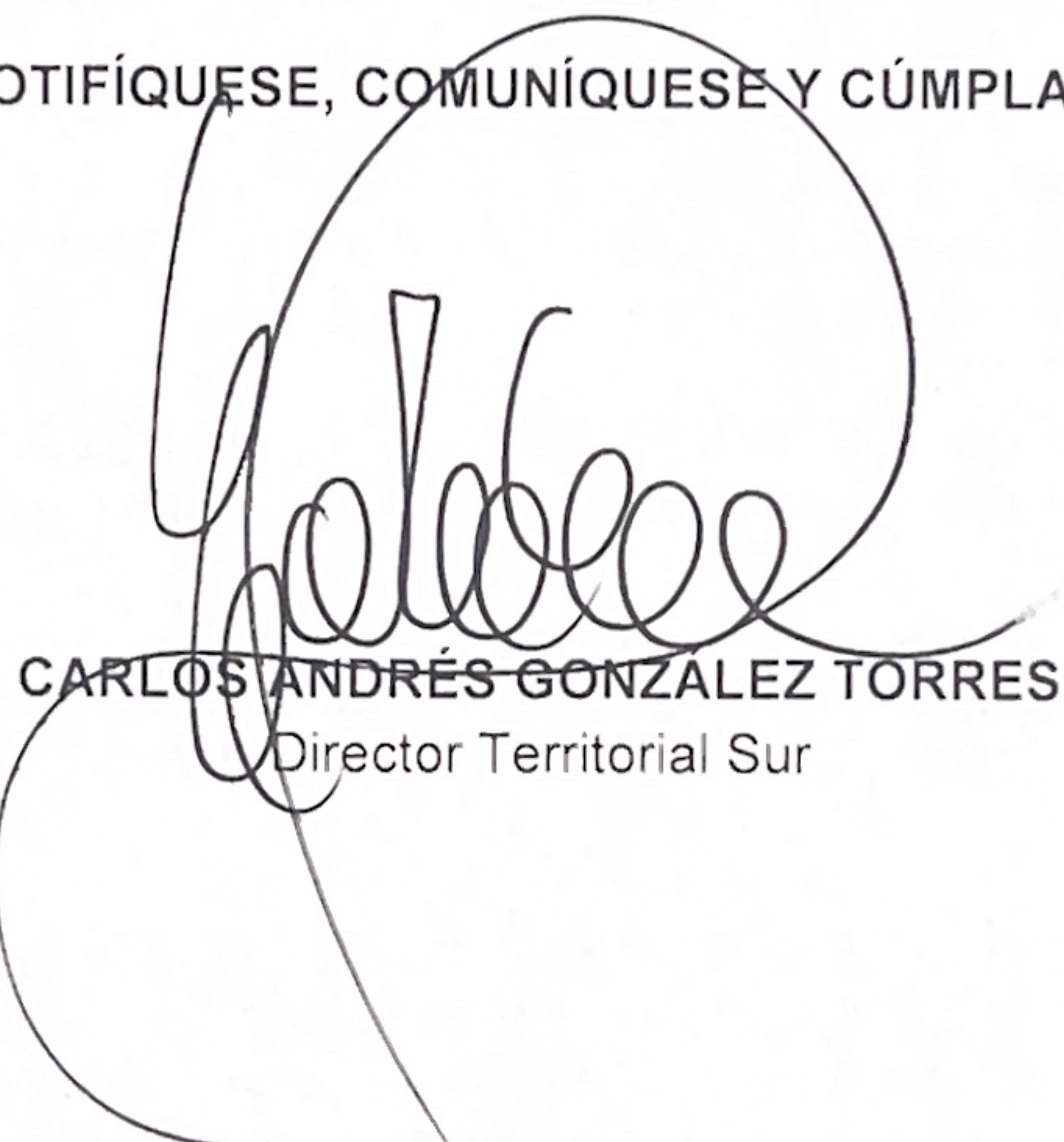
Parágrafo: *En caso de imposición de multa la misma deberá ser cancelada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso del presente acto administrativo, en el Banco Agrario Convenio No. 03905006605-7 en la Tesorería de la Corporación. De no presentarse el pago durante el término estipulado la Corporación iniciara el respectivo cobro coactivo.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al señor CESAR AUGUSTO LEÓN RODRIGUEZ residente en la vereda granjas del municipio de Pitalito – Huila, con la advertencia que contra la misma procede el recurso de Reposición en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación personal o por aviso

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila y Caquetá, una vez ejecutoriada

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD		Código:	F-CAM-167
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

RESOLUCION No. **4496**

06 DIC 2024

DIRECCIÓN TERRITORIAL: Sur
RADICACIÓN DENUNCIA: 20173400003262
FECHA DE LA DENUNCIA: 10 de enero de 2017
PRESUNTA INFRACCIÓN: Afectación a nacedero por tala y rocería
PRESUNTO INFRACTOR: Cesar Augusto León Rodríguez C.C. 1.083.898.526
EXPEDIENTE: DTS1-169-17

ASUNTO: **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA LA RESPONSABILIDAD.**

1. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 20173400003262 de fecha 10 de enero de 2017, la autoridad ambiental presenta informe de concepto técnico de visita No. 08 de fecha 11 de enero de 2017, por la cual se realiza visita técnica de atención a denuncia por "Afectación a nacedero por tala y rocería" evidenciando lo siguiente:

"(...)

Según denuncia recibida por la comunidad de la Vereda Las Granjas del corregimiento de Chillurco por presunta afectación a nacedero por tala y rocería, se realiza visita técnica a la vereda Filo de Chillurco del corregimiento de Chillurco del municipio de Pitalito Huila, con el propósito de determinar posibles afectaciones a los recursos naturales.

Se georreferencia el lugar con coordenadas planas X: 772721 Y: 702053

Se realiza visita técnica al predio de propiedad del señor Cesar Augusto León estando en su casa de habitación se le explica el motivo de la visita de inspección, en el predio se puede evidenciar que se ha realizado tala de aproximadamente media hectárea (1/2) de terreno, en donde se cortaron cien (100) árboles de las especies de arrayan(*Alzatea verticillata*.), caucho(*Ficus* sp.), granizo(*Hedyosmum* sp.), Caspe(*Toxicodendrum striatum*), yarumo (*Cecropia* sp), lacre (*Vismia angosta*) y guamo (*Inga* sp.), en el recorrido por el predio se puede evidenciar que la tala llego aproximadamente a 15 metros del nacimiento de agua, fuente de la que se abastecen aproximadamente 50 familias, algunas de ellas de la vereda Las Granjas del municipio de Pitalito. Tras la verificación de los hechos se puede comprobar que la tala ha sido realizada por el Sr. Ramiro León y Sr. Cesar Augusto León, Papa e hijo respectivamente, se puede constatar que la tala se realizó con fines de ampliación de la frontera agrícola especialmente para el establecimiento de cultivo de café, la señora Gloria expresa que ella va a sembrar las plántulas de café sin importar que la zona sea de protección, expresa que va a bombear el agua del nacimiento para regar el cultivo, se puede constatar que el señor Ramiro León realizo la tala con motosierra, hacha y machete, se comprueba por los cortes que están en los árboles, además por el testimonio de algunas personas que se benefician del nacimiento de agua.

Dadas las actuaciones se procede a explicar a los contraventores las consecuencias y el impacto ambiental que se está generando tras las actividades antrópicas desarrolladas en zona de protección de nacimiento de agua, se explica que dicha actuación está en contra de lo establecido en la normatividad ambiental vigente y por lo tanto se está deteriorando los recursos naturales y los bienes y servicios ambientales que estos prestan a la comunidad. Dada la visita de inspección técnica se constata que se están realizando actividades que están en contra de lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

1.1. FACTOR DE TEMPORALIDAD.

El factor de temporalidad, para el desarrollo de las actividades de afectación al recurso hídrico, es de 1 días puesto que no se logra determinar el tiempo de tenencia, se toma como un hecho instantáneo.

$$d = 1$$

$$\alpha = 1,0000$$

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACITOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

El presunto infractor es el Sr. Cesar Augusto León, quien realizo la tala de los árboles, residente en la Vereda las Granjas Corregimiento de Chillurco del municipio de Pitalito.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL (x_)
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (_)

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

Agua: Disminución del recurso agua.

Suelo: Disminución de cobertura vegetal en zona de protección.

Flora: Pérdida de biodiversidad.

Fauna: perdida y desplazamiento de animales

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL.

Bosque subandino en las partes más altas de la vereda, caracterizado por una gran variedad de especies pero que debido a la intervención antrópica de estos bosques por la sustracción de maderas han sido disminuidas las especies denominadas especiales y muy especiales que actualmente están en grave peligro por la erradicación para ampliación de la frontera agrícola. En las partes más bajas de la vereda los bosques naturales han sido reemplazados por sistemas productivos tales como el café. En las tierras de mayor altura, entre las que se encuentra el Bosque subandino, caracterizado por árboles de gran tamaño y variedad con algún grado de intervención humana, con muy buena estructura vertical y horizontal.

En las partes bajas los bosques se caracterizan por ser de galería de tipo protector, generalmente asociado a cursos de agua superficiales, muy intervenidos por el hombre mediante la sustracción de madera con fines comerciales y dendroenergéticos, y para ampliación de parcelas para destinarlas a la producción agrícola.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTES	BIENES DE PROTECCION
Medio Físico	Medio Biótico	Flora	B. Condiciones Biológicas

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION
---------------------------------------	----------------------



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código: F-CAM-167

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
Tala zona de protección		x	x	x										

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS
(Deben identificarse todos los impactos que se generen conforme a la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental, Tabla 4. Acciones con Impacto Ambiental Potencial)

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010 de Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT.

(Aplicación de la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, artículo 7° primera tabla)

a) Intensidad (IN): 1 () 4 () 8 (x) 12 ()
Se califica en 8 porque la zona afectada se puede evidenciar árboles nativos de la zona y de una alta importancia para su desarrollo e índice de afloramiento de agua

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

1 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.

4 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.

8 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.

12 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%

b) Extensión (EX): 1 (x) 4 () 12 ()
Se califica en 1 ya que la zona afectada no supera la hectárea.

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

1 = Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.

4 = Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas.

12 = Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.

c) Persistencia (PE): 1 (x) 3 () 5 ()
Se califica en 1 porque en el momento que se deje de actuar en calidad de tala, minimiza el estado de afectación.

Persistencia (PE): Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

1 = Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.

3 = Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.

5 = Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.

d) Reversibilidad (RV): 1 () 3 (x) 5 ()
Su calificación es 3 porque desde el momento que se deje de actuar en la zona de tala, su condiciones, y ayuda de siembra de árboles con un tiempo de 1 a 10 años para que se refleje en el estado en que se encontraba.



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

1 = Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.

3 = Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.

5 = Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.

e) Recuperabilidad (MC): 1 () 3 (x) 10 ()

Al momento que se deje sin alterar el ecosistema en la zona su recuperabilidad es lenta y tardaría varios años

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

1 = Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.

3 = Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

10 = Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.

Se utiliza esta tabla para cuando son más de dos impactos y se aplica el promedio de la sumatoria final como aparece en la siguiente tabla.

Impacto	Intensidad	Extensión	Persistencia	Reversibilidad	Recuperabilidad	$I = (3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC$
Impacto 1	8	1	1	3	3	33
I PROMEDIO						33

5. EVALUACION DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010 de Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT)

5.1. IDENTIFICACION DE AGENTES DE PELIGRO

• Agentes químicos:

Corrosivos (), reactivos (), explosivos (), tóxicos (), inflamables (), otros () cual?

• Agentes físicos:

Material en suspensión (), agua de inundación (), polvo de cemento (), otros () cual?

• Agentes biológicos:

Virus (), bacterias (), otros () cual?

• Agentes energéticos:

Calor (), presión (), radiación electromagnética ó UV (), radiactividad (), otros () cual?

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD		Código:	F-CAM-167
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

Se debe diligenciar el T-CAM _____ "Multas - Infracción a la normativa ambiental Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación" y anexarlo (Debe identificarse todos los impactos que se generen conforme al manual de tasación de multas resolución 2086 de 2010, Tabla 4. Acciones con Impacto Ambiental Potencial)
(Señalar el impacto y describirlo detalladamente)

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN (m)

(Aplicación de la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, artículo 7° primera tabla)

a) Intensidad (IN): 1 () 4 () 8 () 12 ()

(Definir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección) Describir

b) Extensión (EX): 1 () 4 () 12 ()

(Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno) Describir

c) Persistencia (PE): 1 () 3 () 5 ()

(Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción) Describir

d) Reversibilidad (RV): 1 () 3 () 5 ()

(Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.) Describir

e) Recuperabilidad (MC): 1 () 3 () 10 ()

(Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.) Describir

Se utiliza esta tabla para cuando son más de dos impactos y se aplica el promedio de la sumatoria final como aparece en la siguiente tabla.

Impacto	Intensidad	Extensión	Persistencia	Reversibilidad	Recuperabilidad	$I = (3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC$
Impacto 1						0
Impacto 2						0
Impacto 3						0
Impacto 4						0
Impacto n						0
I PROMEDIO						0

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

$$r = o \times m$$

Dónde:

r = Riesgo

o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación

m = Magnitud potencial de la Afectación.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)

Seleccionar de acuerdo a la evaluación y se debe sustentar la probabilidad de ocurrencia del hecho.

Criterio	Valor de probabilidad de ocurrencia
----------	-------------------------------------



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código: F-CAM-167

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

Muy alta	1
Alta	0.8
Moderada	0.6
Baja	0.4
Muy baja	0.2

5.5. DETERMINACIÓN DEL RIESGO

Una vez realizada la evaluación del riesgo, se procede a monetizar, mediante la siguiente relación:

$$R = (11.03 \times SMMLV) \times r$$

Donde:

R = Valor monetario de la importancia del riesgo

SMMLV = Salario mínimo mensual legal vigente

r = Riesgo

Describir

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI ☒ NO ☐

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- Suspensión inmediata de toda actividad de tala y rocería en zona de protección del recurso hídrico.
- Suspensión inmediata de establecimiento de cultivos en zona dedicada a la preservación y conservación de los recursos naturales.
- Realizar actividades encaminadas a la conservación del recurso forestal e hídrico de la zona.
- Establecimiento de árboles de especies nativas de la zona, con el objetivo de proteger y garantizar la sostenibilidad de los recursos.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

No.

2. INDAGACIÓN PRELIMINAR

El día 12 de enero de 2017 se emite resolución 55 por medio de la cual se impone una medida preventiva consistente en:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a **CESAR AUGUSTO LEÓN**, que reside en la Vereda Granjas, Corregimiento de Chillurco del municipio de Pitalito (H), en calidad de propietario del predio y presunto infractor, una medida preventiva consistente en:

- Suspender de manera inmediata toda actividad de tala y rocería que afecte la zona de protección de nacedero, para evitar un daño o peligro al medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje.
- Suspensión inmediata de establecimiento de cultivos en zona dedicada a la preservación y conservación de los recursos naturales.
- Realizar actividades encaminadas a la conservación del recurso forestal e hídrico de la zona.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD		Código:	F-CAM-167
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

- Siembra de árboles de especies nativas de la zona, con el objetivo de proteger y garantizar la sostenibilidad de los recursos.

Acto administrativo comunicado el día 15 de mayo de 2017.

Con fundamento en la información reseñada, se logró establecer hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación de los sujetos activos de la conducta, motivo por el cual se procedió a emitir Auto No. 169 de fecha 11 de junio de 2017, mediante el cual se da inicio al proceso sancionatorio contra el presunto infractor, señor **CESAR AUGUSTO LEÓN RODRIGUEZ** con Cédula de ciudadanía número 1.083.898.526, por las infracciones ambientales consistentes en aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos ambientales, afectando zona de ronda de fuente hídrica, hechos presentados en en la Vereda Granjas, del municipio de Pitalito, ubicado en el punto de coordenadas planas X: 772721 Y: 702053, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído; Acto administrativo que fue debidamente notificado personalmente, 06 de diciembre de 2017, según consta en el expediente.

3. CARGOS.

Que mediante auto No. 04 de fecha 05 de enero de 2018, se formuló Pliego de Cargos contra el señor **CESAR AUGUSTO LEÓN RODRIGUEZ** con Cédula de ciudadanía número 1.083.898.526, consistente en:

Cargo único. Haber desarrollado actividades de tala y rocería con influencia directa sobre la zona de protección de un nacimiento para el establecimiento de cultivos de café, en el predio ubicado en la vereda filo de chillurco del municipio de Pitalito Huila, sobre las coordenadas planas X: 772721 Y: 702053, sin los correspondientes permisos ambientales emitidos por esta autoridad.

El auto de formulación de cargos fue notificado por aviso publicado en página web el día 05 de noviembre de 2024, tal como obra a folio 35 dentro del expediente.

4. DESCARGOS.

Vencido el termino para presentar descargos al auto No. 04 de fecha 05 de enero de 2018, el presunto infractor no hace uso de su derecho a presentarlos.

5. ALEGATOS DE CONCLUSION.

En el presente proceso no procede la etapa de alegatos de conclusión, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 de la ley 1333 de 2009:

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

6. PRUEBAS RECAUDADAS.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD		Código:	F-CAM-167
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

Obran como pruebas las siguientes:

- concepto técnico de visita No. 08 de fecha 11 de enero de 2017

7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Resultado del análisis realizado a las pruebas documentales obrantes en el expediente DTS1-169-17, considera el Despacho que se encuentran reunidos los presupuestos necesarios concernientes a la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad dentro de la conducta llevada a cabo por el señor CESAR AUGUSTO LEÓN RODRIGUEZ con Cédula de ciudadanía número 1.083.898.526, que permiten Declararlo Ambientalmente Responsable, con base en los siguientes argumentos:

Al revisar las actuaciones adelantadas por la autoridad ambiental, encuentra el Despacho que la actividad reprochada al presunto infractor está compuesta por una actividad a saber:

- *Cargo único. Haber desarrollado actividades de tala y rocería con influencia directa sobre la zona de protección de un nacimiento para el establecimiento de cultivos de café, en el predio ubicado en la vereda filo de chillurco del municipio de Pitalito Huila, sobre las coordenadas planas X: 772721 Y: 702053, sin los correspondientes permisos ambientales emitidos por esta autoridad.*

Es así como, a través del concepto técnico de visita No. 08 de fecha 11 de enero de 2017, se evidencio que el presunto infractor con su actuar comprometió varios recursos ambientales, al intervenir mediante aprovechamiento forestal aproximadamente ½ hectárea de terreno, con aproximadamente 100 árboles de diferentes especies, afectando con su actuar un nacimiento de agua del cual se benefician más de 50 familias de la vereda Granjas del municipio de Pitalito.

8. NORMAS VULNERADAS

Los hechos descritos, Constituyen presumiblemente violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

Decreto 2811 de 1974, artículo 10 establece que el ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la ley 1333 de 2009 (...) Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (...)

Se ha infringido el **DECRETO 1076 DE 2015** "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", especialmente los siguientes artículos:

DECRETO 1076 DE 2015

ARTICULO 2.2.1.1.7.8 Contenido la Resolución. *El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá*



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario; b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias; c) Extensión de la superficie a aprovechar; d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos; e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados; f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal; g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales; h) Derechos y tasas; i) Vigencia del aprovechamiento; j) Informes semestrales.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, art. 23).

DECRETO 1076 DE 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", especialmente los siguientes artículos:

Artículo 2.2.3.2.20.3. Predios y obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos. Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 209).

El decreto 1449 de 1977 "Por el cual se reglamenta parcialmente al inciso 1º del numeral 5º del artículo 56 de la Ley número 135 de 1961 y el Decreto-ley número 2811 de 1974", compilados por el decreto único reglamentario del sector ambiente **No. 1076 de 2015** "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código: F-CAM-167

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

Artículo 3° en relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. En mantener la cobertura boscosa dentro del predio de las áreas forestales protectoras.

Se entienden por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100%

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir con disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

(...) Subrayado fuera de texto original.

9. INFORME DE MOTIVACIÓN DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1.1 UBICACION DE LOS HECHOS (LUGAR)

Que mediante denuncia radicada el día 20173400003262 de fecha 10 de enero de 2017, esta Corporación tuvo conocimiento de una presunta contravención ambiental consistente en " Haber desarrollado actividades de tala y rocería con influencia directa sobre la zona de protección de un nacimiento para el establecimiento de cultivos de café, en el predio ubicado en la vereda filo de chillurco del municipio de Pitalito Huila, sobre las coordenadas planas X: 772721 Y: 702053, sin los correspondientes permisos ambientales emitidos por esta autoridad", presentando como presunto infractor el señor **CESAR AUGUSTO LEÓN RODRIGUEZ** con Cédula de ciudadanía número 1.083.898.526.

1.2 DESCRIPCION DE LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS (MODO)

En cumplimiento de las funciones misionales de control y vigilancia para la protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM atiende denuncia mediante radicado No. 20173400003262 de fecha 10 de enero de 2017, en la cual se pone en conocimiento de esta Corporación, hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistente en " Afectación a nacedero por tala y rocería en la vereda filo de chillurco del municipio de Pitalito, presentando como presunto infractor a los señores Ramiro León, Gloria Medellín, vereda Granjas" sin más datos.

Mediante Auto de Visita No. 14 de fecha 10 de enero de 2017, se comisiona a profesional CAM, para la práctica de la visita de inspección ocular, en la vereda Granjas del municipio de Pitalito -Huila.

Que mediante Concepto Técnico de visita No. 08 de fecha 11 de enero de 2017, se logró determinar que:

1. "(...) VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

Según denuncia recibida por la comunidad de la Vereda Las Granjas del corregimiento de Chillurco por presunta afectación a nacedero por tala y rocería, se realiza visita técnica a la vereda Filo de Chillurco del corregimiento de Chillurco del municipio de Pitalito Huila, con el propósito de determinar posibles afectaciones a los recursos naturales.

Se georreferencia el lugar con coordenadas planas X: 772721 Y: 702053



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

Se realiza visita técnica al predio de propiedad del señor Cesar Augusto León estando en su casa de habitación se le explica el motivo de la visita de inspección, en el predio se puede evidenciar que se ha realizado tala de aproximadamente media hectárea (1/2) de terreno, en donde se cortaron cien (100) árboles de las especies de arrayan(*Alzatea verticillata*.), caucho(*Ficus sp.*), granizo(*Hedyosmum sp.*), Caspe(*Toxicodendrum striatum*), yarumo (*Cecropia sp*), lacre (*Vismia angosta*) y guamo (*Inga sp.*), en el recorrido por el predio se puede evidenciar que la tala llego aproximadamente a 15 metros del nacimiento de agua, fuente de la que se abastecen aproximadamente 50 familias, algunas de ellas de la vereda Las Granjas del municipio de Pitalito.

Tras la verificación de los hechos se puede comprobar que la tala ha sido realizada por el Sr. Ramiro León y Sr. Cesar Augusto León, Papa e hijo respectivamente, se puede constatar que la tala se realizó con fines de ampliación de la frontera agrícola especialmente para el establecimiento de cultivo de café, la señora Gloria expresa que ella va a sembrar las plántulas de café sin importar que la zona sea de protección, expresa que va a bombear el agua del nacimiento para regar el cultivo, se puede constatar que el señor Ramiro León realizo la tala con motosierra, hacha y machete, se comprueba por los cortes que están en los árboles, además por el testimonio de algunas personas que se benefician del nacimiento de agua.

Dadas las actuaciones se procede a explicar a los contraventores las consecuencias y el impacto ambiental que se está generando tras las actividades antrópicas desarrolladas en zona de protección de nacimiento de agua, se explica que dicha actuación está en contra de lo establecido en la normatividad ambiental vigente y por lo tanto se está deteriorando los recursos naturales y los bienes y servicios ambientales que estos prestan a la comunidad.

Dada la visita de inspección técnica se constata que se están realizando actividades que están en contra de lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

1.2. FACTOR DE TEMPORALIDAD.

El factor de temporalidad, para el desarrollo de las actividades de afectación al recurso hídrico, es de 1 días puesto que no se logra determinar el tiempo de tenencia, se toma como un hecho instantáneo.

$$d = 1$$

$$\alpha = 1,0000$$

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

El presunto infractor es el Sr. Cesar Augusto León, quien realizo la tala de los árboles, residente en la Vereda las Granjas Corregimiento de Chillurco del municipio de Pitalito.

3. DEFINIR marcar (x):

- ☒ **AFECTACIÓN AMBIENTAL (x)**
- ☐ **NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()**

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

Agua: Disminución del recurso agua.

Suelo: Disminución de cobertura vegetal en zona de protección.

Flora: Pérdida de biodiversidad.

Fauna: perdida y desplazamiento de animales

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL.

Bosque subandino en las partes más altas de la vereda, caracterizado por una gran variedad de especies pero que debido a la intervención antrópica de estos bosques por la sustracción de maderas han sido disminuidas las especies denominadas especiales y muy especiales que actualmente están en grave peligro por la erradicación

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

para ampliación de la frontera agrícola. En las partes más bajas de la vereda los bosques naturales han sido reemplazados por sistemas productivos tales como el café. En las tierras de mayor altura, entre las que se encuentra el Bosque subandino, caracterizado por árboles de gran tamaño y variedad con algún grado de intervención humana, con muy buena estructura vertical y horizontal.

En las partes bajas los bosques se caracterizan por ser de galería de tipo protector, generalmente asociado a cursos de agua superficiales, muy intervenidos por el hombre mediante la sustracción de madera con fines comerciales y dendroenergéticos, y para ampliación de parcelas para destinarlas a la producción agrícola.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTES	BIENES DE PROTECCION
Medio Físico	Medio Biótico	Flora	B. Condiciones Biológicas

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN	BIENES DE PROTECCIÓN													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIR E	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
		X	X	X										

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

(Deben identificarse todos los impactos que se generen conforme a la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental, Tabla 4. Acciones con Impacto Ambiental Potencial)

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010 de Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT.

(Aplicación de la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, artículo 7° primera tabla)

a) Intensidad (IN): 1 () 4 () 8 (x) 12 ()

Se califica en 8 porque la zona afectada se puede evidenciar árboles nativos de la zona y de una alta importancia para su desarrollo e índice de afloramiento de agua

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

1 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.

4 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código: F-CAM-167

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

8 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.

12 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%

b) **Extensión (EX):** 1 (x) 4 () 12 ()
Se califica en 1 ya que la zona afectada no supera la hectárea.

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

1 = Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.

4 = Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas.

12 = Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.

c) **Persistencia (PE):** 1 (x) 3 () 5 ()
Se califica en 1 porque en el momento que se deje de actuar en calidad de tala, minimiza el estado de afectación.

Persistencia (PE): Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

1 = Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.

3 = Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.

5 = Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.

d) **Reversibilidad (RV):** 1 () 3 (x) 5 ()
Su calificación es 3 porque desde el momento que se deje de actuar en la zona de tala, su condiciones, y ayuda de siembra de árboles con un tiempo de 1 a 10 años para que se refleje en el estado en que se encontraba.

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

1 = Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.

3 = Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.

5 = Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.

e) **Recuperabilidad (MC):** 1 () 3 (x) 10 ()
Al momento que se deje sin alterar el ecosistema en la zona su recuperabilidad es lenta y tardaría varios años

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

1 = Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

3 = Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

10 = Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.

Se utiliza esta tabla para cuando son más de dos impactos y se aplica el promedio de la sumatoria final como aparece en la siguiente tabla.

Impacto	Intensidad	Extensión	Persistencia	Reversibilidad	Recuperabilidad	$I = (3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC$
Impacto 1	8	1	1	3	3	33
I PROMEDIO						33

5. EVALUACION DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010 de Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT)

5.1. IDENTIFICACION DE AGENTES DE PELIGRO

• Agentes químicos:

Corrosivos (), reactivos (), explosivos (), tóxicos (), inflamables (), otros () cual?

• Agentes físicos:

Material en suspensión (), agua de inundación (), polvo de cemento (), otros () cual?

• Agentes biológicos:

Virus (), bacterias (), otros () cual? _____

• Agentes energéticos:

Calor (), presión (), radiación electromagnética ó UV (), radiactividad (), otros () cual?

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Se debe diligenciar el T-CAM _____ "Multas - Infracción a la normativa ambiental Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación" y anexarlo (Debe identificarse todos los impactos que se generen conforme al manual de tasación de multas resolución 2086 de 2010, Tabla 4. Acciones con Impacto Ambiental Potencial)

(Señalar el impacto y describirlo detalladamente)

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN (m)

(Aplicación de la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, artículo 7° primera tabla)

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD		Código:	F-CAM-167
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

a) **Intensidad (IN):** 1 () 4 () 8 () 12 ()
(Definir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección) Describir

b) **Extensión (EX):** 1 () 4 () 12 ()
(Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno) Describir

c) **Persistencia (PE):** 1 () 3 () 5 ()
(Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción) Describir

d) **Reversibilidad (RV):** 1 () 3 () 5 ()
(Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.) Describir

e) **Recuperabilidad (MC):** 1 () 3 () 10 ()
(Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.) Describir

Se utiliza esta tabla para cuando son más de dos impactos y se aplica el promedio de la sumatoria final como aparece en la siguiente tabla.

Impacto	Intensidad	Extensión	Persistencia	Reversibilidad	Recuperabilidad	$I = (3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC$
Impacto 1						0
Impacto 2						0
Impacto 3						0
Impacto 4						0
Impacto n						0
I PROMEDIO						0

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

$$r = o \times m$$

Dónde:

r = Riesgo

o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación

m = Magnitud potencial de la Afectación.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)

Seleccionar de acuerdo a la evaluación y se debe sustentar la probabilidad de ocurrencia del hecho.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD		Código:	F-CAM-167
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

Criterio	Valor de probabilidad de ocurrencia
Muy alta	1
Alta	0.8
Moderada	0.6
Baja	0.4
Muy baja	0.2

5.5. DETERMINACIÓN DEL RIESGO

Una vez realizada la evaluación del riesgo, se procede a monetizar, mediante la siguiente relación:

$$R = (11.03 \times SMMLV) \times r$$

Donde:

R = Valor monetario de la importancia del riesgo

$SMMLV$ = Salario mínimo mensual legal vigente

r = Riesgo

Describir

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI x NO

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- Suspensión inmediata de toda actividad de tala y rocería en zona de protección del recurso hídrico.
- Suspensión inmediata de establecimiento de cultivos en zona dedicada a la preservación y conservación de los recursos naturales.
- Realizar actividades encaminadas a la conservación del recurso forestal e hídrico de la zona.
- Establecimiento de árboles de especies nativas de la zona, con el objetivo de proteger y garantizar la sostenibilidad de los recursos.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

No".

3. INDAGACIÓN PRELIMINAR

El día 12 de enero de 2017 se emite resolución 55 por medio de la cual se impone una medida preventiva consistente en:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a **CESAR AUGUSTO LEÓN**, que reside en la Vereda Granjas, Corregimiento de Chillurco del municipio de Pitalito (H), en calidad de propietario del predio y presunto infractor, una medida preventiva consistente en:

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD		Código:	F-CAM-167
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

- Suspender de manera inmediata toda actividad de tala y rocería que afecte la zona de protección de nacedero, para evitar un daño o peligro al medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje.
- Suspensión inmediata de establecimiento de cultivos en zona dedicada a la preservación y conservación de los recursos naturales.
- Realizar actividades encaminadas a la conservación del recurso forestal e hídrico de la zona.
- Siembra de árboles de especies nativas de la zona, con el objetivo de proteger y garantizar la sostenibilidad de los recursos.

Acto administrativo comunicado el día 15 de mayo de 2017.

Con fundamento en la información reseñada, se logró establecer hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación de los sujetos activos de la conducta, motivo por el cual se procedió a emitir Auto No. 169 de fecha 11 de junio de 2017, mediante el cual se da inicio al proceso sancionatorio contra el presunto infractor, señor **CESAR AUGUSTO LEÓN RODRIGUEZ** con Cédula de ciudadanía número 1.083.898.526, por las infracciones ambientales consistentes en aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos ambientales, afectando zona de ronda de fuente hídrica, hechos presentados en en la Vereda Granjas, del municipio de Pitalito, ubicado en el punto de coordenadas planas X: 772721 Y: 702053, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído; Acto administrativo que fue debidamente notificado personalmente, 06 de diciembre de 2017, según consta en el expediente.

3. CARGOS.

Que mediante auto No. 04 de fecha 05 de enero de 2018, se formuló Pliego de Cargos contra el señor **CESAR AUGUSTO LEÓN RODRIGUEZ** con Cédula de ciudadanía número 1.083.898.526, consistente en:

- Cargo único. Haber desarrollado actividades de tala y rocería con influencia directa sobre la zona de protección de un nacimiento para el establecimiento de cultivos de café, en el predio ubicado en la vereda filo de chillurco del municipio de Pitalito Huila, sobre las coordenadas planas X: 772721 Y: 702053, sin los correspondientes permisos ambientales emitidos por esta autoridad.

El auto de formulación de cargos fue notificado por aviso publicado en página web el día 05 de noviembre de 2024, tal como obra a folio 35 dentro del expediente.

4. DESCARGOS.

Vencido el termino para presentar descargos al auto No. 04 de fecha 05 de enero de 2018, el presunto infractor no hace uso de su derecho a presentarlos.

5. ALEGATOS DE CONCLUSION.

En el presente proceso no procede la etapa de alegatos de conclusión, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 de la ley 1333 de 2009:

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

"(...) ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya (...)."

Por lo anterior se hizo cierre del periodo probatorio y se entra a valorar las pruebas que reposan en el expediente.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD		Código:	F-CAM-167
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

5. 1 FACTOR DE TEMPORALIDAD (TIEMPO)

Factor de temporalidad	Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (Entre 1 y 365)	1
	$\alpha = (3/364)*d+(1-(3/364))$	1,000

Se considera un hecho dinámico por cuanto no se puede determinar fecha de inicio y finalización de la infracción. Se puede deducir un periodo de un (1) día de acuerdo a la normatividad.

2. AFECTACION AMBIENTAL

GRADO DE LA AFECTACION AMBIENTAL FINAL (se debe tener en cuenta la evaluación inicial en el F-CAM-016 más los análisis o estudios presentados por el interesado en las pruebas), si no hay material probatorio se mantiene la evaluación del F-CAM-016 y si hay reevaluación de la afectación ambiental *Se debe diligenciar el T-CAM-075 "Multas - Contravención a la normativa ambiental Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación" y anexarlo.*

La zona de la visita se caracteriza por tener una cobertura de bosque denso alto de tierra firme, cuyo uso principal es la conservación y el cual presenta conflicto de subutilización ligera, El suelo se caracteriza por ser fuertemente ácido, alto en aluminio, con buen drenaje y de baja fertilidad.

Bosque subandino en las partes más altas de la vereda, caracterizado por una gran variedad de especies pero que debido a la intervención antrópica de estos bosques por la sustracción de maderas han sido disminuidas las especies denominadas especiales y muy especiales que actualmente están en grave peligro por la erradicación para ampliación de la frontera agrícola. En las partes más bajas de la vereda los bosques naturales han sido reemplazados por sistemas productivos tales como el café. En las tierras de mayor altura, entre las que se encuentra el Bosque subandino, caracterizado por árboles de gran tamaño y variedad con algún grado de intervención humana, con muy buena estructura vertical y horizontal.

En las partes bajas los bosques se caracterizan por ser de galería de tipo protector, generalmente asociado a cursos de agua superficiales, muy intervenidos por el hombre mediante la sustracción de madera con fines comerciales y dendroenergéticos, y para ampliación de parcelas para destinarlas a la producción agrícola.

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

(Deben identificarse todos los impactos que se generen conforme a la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental, Tabla 4. Acciones con Impacto Ambiental Potencial)

Bienes de Protección afectados:

Bienes de Protección afectados:

Sistema: Medio físico

Subsistema: Medio Inerte

Componentes: Bosques

Agua superficial y subterránea

Suelo y subsuelo

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

Bienes afectados:

- A. **Características físicas y químicas:**
- Explotación Forestal.

Acciones con Impacto ambiental Potencial:

H. situación y tratamiento de residuos: vertido de efluentes líquidos

Acciones con Impacto ambiental Potencial:

Bosque subandino en las partes más altas de la vereda, caracterizado por una gran variedad de especies pero que debido a la intervención antrópica de estos bosques por la sustracción de maderas han sido disminuidas las especies denominadas especiales y muy especiales que actualmente están en grave peligro por la erradicación para ampliación de la frontera agrícola. En las partes más bajas de la vereda los bosques naturales han sido reemplazados por sistemas productivos tales como el café. En las tierras de mayor altura, entre las que se encuentra el Bosque subandino, caracterizado por árboles de gran tamaño y variedad con algún grado de intervención humana, con muy buena estructura vertical y horizontal.

En las partes bajas los bosques se caracterizan por ser de galería de tipo protector, generalmente asociado a cursos de agua superficiales, muy intervenidos por el hombre mediante la sustracción de madera con fines comerciales y dendroenergéticos, y para ampliación de parcelas para destinarlas a la producción agrícola.

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010 de Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT.

(Aplicación de la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, artículo 7° primera tabla)

a) **Intensidad (IN):** 1 () 4 (X) 8 () 12 ()
(Definir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección)

Se evidencia tala de arboles de especie natural protegida, en zona de protección hidrológica, ecosistema estratégico, sin los respectivos permisos ambientales, lo cual genera daños a los bienes de protección presentes en la zona.

Extensión (EX): 1 (X) 4 () 12 ()

(Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno).

Describir y justificar la afectación de acuerdo al área aproximada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación

Según lo observado la zona afectada refiere una extensión menor a 1 ha.

b) **Persistencia (PE):** 1 () 3 (X) 5 ()
(Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción)

Describir y justificar la duración estimada de la afectación en el tiempo.

El efecto de la alteración realizada por la tala de arboles de especie natural protegida, en zona de protección hidrológica, ecosistema estratégico, sin los respectivos permisos ambientales, lo cual genera daños a los bienes de protección presentes en la zona.

La afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis y cinco años.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD		Código:	F-CAM-167
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

c) Reversibilidad (RV): 1 () 3 (x) 5 ()

(Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.)

Describir y justificar la afectación teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección vuelve a su entorno natural.

La reversibilidad no se puede corregir naturalmente, debido a que se requiere la recuperación de los árboles. El efecto de la alteración realizada por tala de árboles de especie natural protegida, en zona de protección hidrológica, ecosistema estratégico, sin los respectivos permisos ambientales, lo cual genera daños a los bienes de protección presentes en la zona.

La afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis y cinco años.

Recuperabilidad (MC): 1 (X) 3 () 10 ()

(Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.)

Describir y justificar la afectación en función del tiempo aproximado en el cual el bien de protección se recupera a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

La recuperabilidad inicia al momento de reforestar la zona, que por sus particularidades de rápido crecimiento, lo cual se puede dar en un plazo inferior a doce (12) meses

3. CIRCUNSTANCIA AGRAVANTES Y/O ATENUANTES

(Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental). Se debe diligenciar el T-CAM 076 "Multas - Contravención a la normativa ambiental Circunstancias Atenuantes y Agravantes" y anexo.

3.1. CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL

- () Reincidencia. "En todos los casos la autoridad deberá consultar el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor"
- () Que la infracción genere daño grave al medio ambiente
- () Cometer la infracción para ocultar otra.
- () Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.
- () Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
- () Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción prohibición.
- (X) Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
- () Obtener provecho económico para sí o para un tercero.
- () Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
- () El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.
- () Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

- () Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

3.2. CAUSALES DE ATENUACIÓN

- () Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.
- () Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.
- () Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.

4. BENEFICIO ILÍCITO

(Se debe diligenciar el T-CAM 074 "Multas - Contravención a la normativa ambiental Beneficio Ilícito y Temporalidad".) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental)

4.1. INGRESOS DIRECTOS (Y1): (Refiere a los ingresos reales del infractor por la realización del hecho - asociado al valor promedio de mercado del bien que se pretende comercializar dependiendo el caso.)

- No se establecen ingresos directos

4.2. COSTOS EVITADOS (Y2): (Refiere al ahorro económico por parte del infractor al incumplir las normas ambientales y/o los actos administrativos.)

- se establecen costos evitados en \$300.000.00

4.3. AHORROS DE RETRASOS (Y3): (Se debe establecer la rentabilidad que puede recibir el infractor entre el periodo en que debió cumplir y el periodo en que efectivamente lo hizo.)

- No hubo ahorros de retraso.

4.4. CAPACIDAD DE DETECCIÓN (P): (Se debe evidenciar el incentivo y beneficio de violar la norma a diferentes grados de detección por parte de la Autoridad.- Cuando la capacidad de detección es muy baja, el monto que hay que aplicarle para desestimular su conducta es mayor que cuando la probabilidad de detección es muy alta.) Se valora como alta la capacidad de detección, es decir 0.5.

4.5. CALCULO DEL BENEFICIO ILICITO

(Se consigue a partir de los datos obtenidos como ingresos y/o costos, en conjunto con la capacidad de detección)

$$[B] = (Y*1-P)/P$$

$$[B] = 300.000$$

4.6 FACTOR DE TEMPORALIDAD. (Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo.)

Se considera un hecho intermitente, presente en cosecha, por cuanto se puede determinar fecha de inicio y finalización de la infracción.

$d = 1$ Número de días de la infracción.

$\alpha = 1.0000$ Factor de Temporalidad

5. VALOR MONETARIO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION Y DEL RIESGO. (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental)

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD		Código:	F-CAM-167
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

5.1. VALOR MONETARIO DE LA AFECTACION AMBIENTAL

Aplicar T-CAM 078 "Multas - Contravención a la normativa ambiental Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación"

Se calcula por afectación ambiental, puesto que la contravención no está dada por daño a los recursos naturales renovables.

$$i = (22.06 * SMMLV) * I$$

i : Valor monetario de la importancia de la afectación

SMMLV : Salario mínimo mensual legal vigente

I : Importancia de la afectación

Importancia de Afectación (I) = $(3 * IN) + (2 * EX) + PE + RV + MC$	21
SMMLV - 2024	\$ 1.300.000
Factor de conversión	22,06
$i =$	\$ 602.238.000

EVALUACION DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010 de Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT)

5.1. IDENTIFICACION DE AGENTES DE PELIGRO

• Agentes químicos:

Corrosivos (), reactivos (), explosivos (), tóxicos (), inflamables (), otros () cual?

• Agentes físicos:

Material en suspensión (), agua de inundación (), polvo de cemento (), otros () cual? Incumplimiento a la normatividad ambiental.

• Agentes biológicos:

Virus (), bacterias (), otros () cual? _____

• Agentes energéticos:

Calor (), presión (), radiación electromagnética ó UV (), radiactividad (), otros () cual?

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Se debe diligenciar el T-CAM 075 "Multas - Infracción a la normativa ambiental Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación" y anexarlo (Debe identificarse todos los impactos que se generen conforme al manual de tasación de multas resolución 2086 de 2010, Tabla 4. Acciones con Impacto Ambiental Potencial) Incumplimiento a la normatividad ambiental, teniendo en cuenta que no cuentan con los permisos ambientales correspondientes.

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN (m)

(Aplicación de la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, artículo 7° primera tabla)